

RECHAZA AVISO DE INSTALACIÓN DE TORRE SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES ADOSADAS A UNA EDIFICACIÓN PREEXISTENTE ING DIGITAL DE FECHA 03.09.2020.

UBICACIÓN:

POSTE ENTEL – PASAJE LOS ANDES FRENTE AL N° 3199

RESOLUCIÓN N° 1820/ E-169 /2020

RECOLETA, 17 SEP. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°; y lo señalado en la Ley N° 20.599, Artículo 116° bis E y Artículo 116° bis G inciso 7° de la L.G.U.C. y el Artículo 5.1.2. numeral 7° de la O.G.U.C..

CONSIDERANDO:

1. ING. DIGITAL de fecha 02.09.2020 se ha dado Aviso de Instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones adosadas a una edificación preexistente ubicada en **POSTE ALUMBRADO PÚBLICO EMPLAZADO EN CALLE PASAJE LOS ANDES FRENTE AL N° 3199.**
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la Ley N° 20.599, Artículo 116° bis E y Artículo 116° bis G inciso 7° de la L.G.U.C. y el Artículo 5.1.2. numeral 7° de la O.G.U.C., permite detectar las siguientes inconsistencias:

a) Edificación preexistente (Art. 116 bis G inciso 7° LGUC):

- i) De acuerdo a la información de catastro de la Unidad Eléctrica de ésta Dirección de Obras Municipales, el poste emplazado frente al inmueble de pasaje Los Andes frente al N° 3199 poseen una altura de 8,70 m., en tanto que la planimetría general de la página 2 del aviso describe como preexistencia un poste de 10,50 m. Dado lo anterior, no aplica la denominación de estructura preexistente, sino el reemplazo del poste en comento, situación de la cual **NO HA SIDO INFORMADA** esta Dirección de Obras Municipales, evadiendo las autorizaciones y pago de derechos respectivos. Así las cosas, existen inconsistencias sustanciales relativos a la pre-existencia del poste a intervenir respecto a los registros de la Unidad Eléctrica de ésta Dirección de Obras Municipales, por cuanto el aviso **NO CALIFICA** como tal para una estructura pre-existente, por no configurarse la hipótesis central de esa tipología de presentación, debiendo regirse por el Artículo 116° bis E y Artículo 116° bis G, por tratarse de una **ESTRUCTURA NUEVA** destinada subsidiariamente a Telecomunicaciones.

Si bien se argumenta que el reemplazo de postes no es responsabilidad del instalador de la antena, éste procedimiento únicamente responde a generar las condiciones que le permitan operar al poste como base para la instalación de antenas. Respecto a la Sentencia Revocada de la Corte de Apelaciones de San Miguel, éste versa sobre materias fuera de la jurisdicción de la comuna de Recoleta, por cuanto responde a cualidades y particularidades no extensivas a la materia en comento.

- ii) La autorización de utilización del poste ENEL, señala quedar condicionado a los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 116 bis G; no obstante a la luz de la presente

comunicación, dicha condición no se cumple dada las inconsistencias desarrolladas antecedente y precedentemente.

- iii) No acredita no emplazarse en zona urbanas saturadas de sistemas radiantes de telecomunicaciones conforme al artículo 7° de la Ley General de Telecomunicaciones, mientras dicha calificación se encuentre vigente.
- iv) No se grafica radio de 44,40 mts a la redonda (mayor a 4 veces la altura de la antena, pero según mínimo exigido), indicando los destinos de los predios en dicho perímetro a fin de verificar la existencia de destinos sensibles.
- v) No se acredita el cumplimiento de lo estipulado en el párrafo final de la Resolución Exenta N° 1533 de fecha 31.08.2018, respecto a la instalación de sistemas radiantes en postes que hayan sido instalados en su oportunidad para los fines específicos del servicio que justifica dicha instalación, esto es, tendido aéreo de telecomunicaciones, en consideración que se trataría de un poste destinado exclusivamente a iluminación vehicular y conducción de líneas eléctricas.

Respecto de la aclaración de no exigencia descrita en la presentación de fecha 03.09.2020; es menester señalar que, respecto de las observaciones ii), iii), iv) y v); éstas se originan expresamente por la no concurrencia de la condición de estructura pre-existencia.

b) **Planimetría (Art. 5.1.2. numeral 7° letra a. OGUC):**

- i) No adjunta Memoria Explicativa exigida por la normativa, la cual deberá dar cuenta del sistema de anclaje de la estructura de soporte de la antena al poste pre-existente o bien aclarar si se trata de un nuevo poste de reemplazo del anterior, dado que de los antecedentes con que cuenta esta Dirección de Obras Municipales, los postes del sector poseen una altura de 8,70 m y no 10,50 m, como declara la planimetría; adicionalmente deberá dar cuenta del proceso de remoción y/o relocalización del cableado existente, en caso de reemplazo de poste.
- ii) No da cuenta de la solicitud de autorización de trabajos en el BNUP, cursado en la Unidad de Pavimentación de la DOM Recoleta, lo que implica que no es posible de acogerse a lo señalado en el Artículo 116° bis G inciso 7°.
- iii) No se grafica radio de 44,40 mts a la redonda (4 veces la altura de la antena, incluyendo el poste reemplazado e incrementado de altura), indicando los destinos de los predios en dicho perímetro a fin de verificar la existencia de destinos sensibles.
- iv) No aclara el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 18° de la Ley N° 18.618 General de Telecomunicaciones, respecto a que los postes a que se adosen o adhieran los sistemas, efectivamente correspondan a aquellos a los que hace referencia el Art. 18° de la Ley y hayan sido instalados en su oportunidad para los fines específicos del servicio que justifica dicha instalación, esto es, tendido aéreo de telecomunicaciones. Lo anterior teniendo presente que el poste se encuentra descrito únicamente para transmisión de energía eléctrica y no para antena de telecomunicaciones.
- v) No adjunta Certificado de Informaciones Previas requerido por el Art. 116° bis G.
- vi) La planimetría adjuntas a la presentación no dan cuenta del emplazamiento de los equipos de luminaria pública descrita en la autorización de ENEL. Adicionalmente, las planimetrías de las páginas 13 y 15 del ING DIGITAL describen dos sistemas de anclaje distintos (uno adosado y el otro sobre el poste). No obstante lo anterior, las planimetrías adjuntas en las páginas 13 y 15 del ING DIGITAL, resulta ilegibles en relación a los textos de menos envergadura, trátense éstos de cotas o indicaciones específicas.

Respecto de la aclaración de no exigencia descrita en la presentación de fecha 03.09.2020; es menester señalar que, respecto de las observaciones 2) literal i), ii), iii), v) y vi); éstas se originan expresamente por la no concurrencia de la condición de estructura pre-existencia.

Ahora bien, respecto de la observación 2) literal iv) se reitera la Sentencia Revocada de la Corte de Apelaciones de San Miguel, la cual versa sobre materias fuera de la jurisdicción de la comuna de Recoleta, por cuanto responde a cualidades y particularidades no extensivas a la materia en comento.

- c) **Distanciamientos (Art. 5.1.2. numeral 7° letra a. OGUC):** En términos de obs. 1 relativa a la condición de preexistencia del poste de luminaria y deslindes prediales, no es posible evaluar el cumplimiento de distanciamientos según Art. 5.1.2. numeral 7° letra a. OGUC.

Respecto de la aclaración de no exigencia descrita en la presentación de fecha 03.09.2020; es menester señalar que ésta se originan expresamente por la no concurrencia de la condición de estructura pre-existencia.

- d) **Autorización ENEL:** Respecto del certificado de propiedad y autorización, dado que se desconoce la vigencia de dicha autorización por no señalar **plazo ni vigencia**. A diferencia de lo que aparentemente comprende el patrocinante, no se ha objetado las coordenadas ni ubicación del poste en cuestión.
- e) **Certificación DGAC (Art. 5.1.2. numeral 7° letra d. OGUC):** En términos de obs. 1 relativa a la condición de preexistencia del poste de luminaria, no es posible evaluar coherencia de altura certificada para mástil de antena DGAC con situación proyectada, dado que el poste proyectado constituye un reemplazo de poste. Adicionalmente el Certificado de la DGAC indica una altura aprobada de 12,00 mts., en tanto que la planimetría describe una altura total de 11,10 m.

Respecto de la aclaración de no exigencia descrita en la presentación de fecha 03.09.2020; es menester señalar que ésta se originan expresamente por la no concurrencia de la condición de estructura pre-existencia.

3. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo al incumplimiento de los preceptos legales de los Avisos de Instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones adosadas a una edificación preexistente.
4. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud ING. DIGITAL de fecha 02.09.2020 se ha dado Aviso de Instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones adosadas a una edificación preexistente ubicada en **POSTE ALUMBRADO PÚBLICO EMPLAZADO EN PASAJE LOS ANDES FRENTE AL N° 3199**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DIGITAL** de fecha 03.09.2020, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



JUAN HERNÁNDEZ ZEPEDA
ARQUITECTO
DIRETOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

MEI/mei_16.09.2020
DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente

- **Sr. Leonardo Suazo Schwencke**
Rep. Legal Entel PCS Telecomunicaciones S.A. - Concesionario De Servicios Intermedios De Telecomunicaciones - Avda. Costanera Sur Rio Mapocho 2760, Piso 22, Torre C, Las Condes

- **Sra. Daniela Baltra Ulloa**
Arquitecto Patrocinante –

- **Sra. Pamela Gidi Masías**
Subsecretaria de Telecomunicaciones – Amunategui N° 139, Santiago

I.D.Doc: 170 3738